

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11277/2024-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Canas y de algunos de sus distritos, del departamento de Cusco.

TEXTO SUSTITUTORIO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. Prevalencia

La presente ley prevalece sobre el artículo 2 de la Ley 26367 “Crean distrito en la provincia de Espinar, departamento de Cusco”; y el artículo 3 de la Ley 13484, “Creando el distrito de Kunturkanki, en la provincia de Canas, del departamento del Cusco”, en lo que resulte incompatible; de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

SEGUNDA. Creación de la Autoridad Autónoma para la Gestión Integral del Valle Sagrado y el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu

Se crea la Autoridad Autónoma para la Gestión Integral del Valle Sagrado y del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, como órgano ejecutor, autónomo, especializado, de naturaleza temporal, adscrito al Ministerio de Cultura con el fin de garantizar un modelo de gobernanza unificado, especializado y sostenible para la conservación del patrimonio cultural y natural, la gestión turística, el desarrollo territorial y la protección del paisaje cultural del Valle Sagrado del Cusco y del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu.

La conducción de la Autoridad Autónoma está dirigida por un Consejo Directivo, presidido por el Gobernador del Cusco e integrado por los Ministros de los Sectores con rectoría y competencia en la materia o sus representantes, y dos representantes del gobierno local.

En el plazo máximo de 90 días hábiles se aprueba mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Cultura, el documento de gestión correspondiente que desarrolla su organización, funciones, plazo de vigencia y otros aspectos relacionados a su implementación.

Se podrá utilizar hasta el cincuenta por ciento de todos los ingresos y rentas que perciba o recaude la Autoridad Autónoma por las actividades de turismo en la preservación de los recursos arqueológicos y naturales y el desarrollo de proyectos turísticos, previa autorización del Consejo Directivo.

La Autoridad Autónoma para la Gestión Integral del Valle Sagrado y del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu se constituye como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Cultura. Su implementación se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión de las Municipalidades distritales de Curasco del departamento Apurímac, de la Municipalidad distrital de Macari del departamento de Puno y de la Municipalidad Provincial de Putumayo del departamento de Loreto.

Se autoriza, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Cultura a realizar transferencias financieras, previa suscripción de convenio, de acuerdo a lo siguiente:

a) A favor de la Municipalidad Distrital de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac, hasta por la suma de S/ 9 434 082,00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) para la ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento, Restauración y Puesta en Valor del Monumento Colonial Religioso Templo San Sebastián Curasco, distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac”, con CUI N° 2535860.

b) A favor de la Municipalidad Distrital de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno, hasta por la suma de S/ 6 311 661,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Interpretación Cultural de la Torre Huaycho y Templo de Santa Lucía de Macari, distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno”, con CUI N° 2550531.

Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, se exceptúa al Ministerio de Cultura de lo establecido en el numeral literal a) del artículo 33 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los artículos 2 y 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2025.

Las transferencias financieras autorizadas en el primer párrafo se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Cultura y el gobierno local respectivo, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución que aprueba las referidas transferencias financieras se publica en el diario oficial El Peruano.

Los Gobiernos locales informan trimestralmente al Ministerio de Cultura, sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios o adendas correspondientes.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA. Modificación de los artículos 10 y 11 de la Ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)

Se modifican los artículos 10 y 11 de la Ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), modificado por la Décimo Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el siguiente texto:

“Artículo 10.- El Directorio de la CMAC está compuesto por 7 integrantes que representarán a la mayoría del Concejo Municipal (2), la minoría del Concejo Municipal (1), COFIDE (1), la Cámara de Comercio (1), el Clero (1) y los Pequeños Comerciantes y Productores del ámbito territorial en la cual opera la CMAC (1) **seleccionado por el Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.**

No pueden integrar el Directorio, **ni ejercer el cargo de director de una CMAC** los alcaldes, regidores, y quienes no cumplan con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentren incurso en los impedimentos del artículo 81 de la Ley General. **La idoneidad técnica y moral se sujeta a lo dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; considerándose además que, la idoneidad moral no se cumple cuando la persona haya sido procesada o requerida por mandato judicial por el incumplimiento del artículo 6 de la Constitución Política del Perú o artículos 472 y 474 del Código Civil o artículo 566-A del Código Procesal Civil o artículo 92 de la Ley 27337.** Los miembros del Directorio serán elegidos de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 11.- Todos los miembros del Directorio son **designados** por un periodo de tres (3) años, de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Pudiendo ser reelegidos en sus cargos. **El presidente del Directorio es elegido por un año y podrá ser reelegido solo por 2 periodos anuales consecutivos.**

La vacancia o revocatoria del cargo de Director es declarada automáticamente por el ente designante bajo responsabilidad al tomar conocimiento de algún impedimento establecido en el artículo precedente respecto a la idoneidad moral, de no producirse esta, al tercer día hábil, el presidente de la Junta General de Accionistas

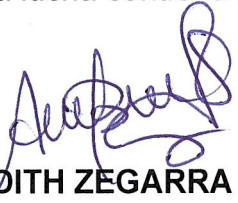
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11277/2024-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Canas y de algunos de sus distritos, del departamento de Cusco.

~~debe emitir acto administrativo suspendiendo al director cuestionado bajo responsabilidad, el cual será comunicado a la CMAC y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones".~~

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación del artículo 42 de la Ley 31873.

Se suspende la aplicación del artículo 42 de la Ley 31873, encargándose la junta competente de fijarlos parámetros del proceso conforme a las necesidades institucionales en el marco de la lucha contra la criminalidad.


ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado